

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

210°, 162° y 22°

Caracas, 010321

PROVIDENCIA No. DG-2021-004

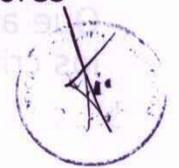
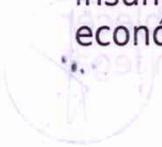
Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad No 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/No 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 del artículo 37, Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, concatenado con el artículo 7 literales a) b) y d) del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones expone:

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Nicolás Maduro, dentro de las políticas públicas de activación de la economía nacional, está el incentivo a las pequeñas y medianas industrias y al tejido socio productivo.

CONSIDERANDO

Que uno de los Objetivos del Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación de Venezuela 2019-2025 (en adelante Plan de la Patria 2019-2025), es el desarrollo e implementación de un nuevo sistema de logística, distribución, insumo y producción, así como la promoción de nuevos actores económicos y formas asociativas y de gestión.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria 2019-2025 establece la construcción de un sistema de compras públicas, de manera creciente, incorporando la opción de acuerdo con los insumos, para la promoción de las pequeñas y medianas unidades productivas, y las de la economía comunal y popular.

CONSIDERANDO

Que el Estado debe incentivar la participación de la Pequeña y Mediana Industria, en las contrataciones públicas a los fines de su desarrollo e impulso.

CONSIDERANDO

Que el Estado protegerá y promoverá la Pequeña y Mediana Industria, las Cooperativas, la microempresa y cualquier otra forma asociativa.

CONSIDERANDO

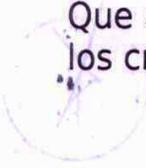
Que el Estado debe asegurar la participación equilibrada de todos los actores económicos en los procesos de contratación pública; mejorar la democratización del acceso a las contrataciones con el Estado y contribuir a la agilización y simplificación de trámites en los procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO

Que el Registro de la Información a valores actualizados para la carga de la **Información Financiera** en el **Registro Nacional de Contratistas (RNC)** implica, para los pequeños y medianos actores económicos, un importante costo de procesamiento y tiempo para la elaboración de los mismos.

CONSIDERANDO

Que al Servicio Nacional de Contrataciones, le corresponde establecer los criterios para la clasificación de la especialidad, la calificación legal



y financiera de las personas naturales y jurídicas, a los fines de su inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratistas.

ESTABLECE:

LOS CRITERIOS PARA LA CARGA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMO REQUISITO PARA LA INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS

PRIMERO: Cumpliendo con las disposiciones legales que rigen la materia y en concordancia con los principios de Igualdad, Eficiencia y Simplificación de Trámites, la carga de la Información Financiera para el Registro y Habilitación en el Registro Nacional de Contratistas, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, seguirá realizándose a **valores históricos**, esto incluye a las personas jurídicas cuyos cierres de ejercicio fiscal, sea distinto al 31 de diciembre.

SEGUNDO: Para los procesos de Registro y Habilitación de las personas naturales o jurídicas y las organizaciones socio productivas, correspondiente al año 2021, los estados financieros de cierre o corte deben estar expresados a **valores históricos**, conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.

TERCERO: Las Empresas de Seguros a los efectos de su Habilitación ante este Servicio aplicarán las Disposiciones Especiales que la rigen.

CUARTO: Se deroga la Providencia N.º DG-2020-004 de fecha 13 de abril de 2020.

QUINTO: Esta providencia entra en vigencia a partir de esta 01 enero de 2021.

Comuníquese y Publíquese,



ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ
Director General

Resolución CCP/DGCJ N°001/2014 del 07 de enero de 2014, Publicado en Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N°40.334 de fecha 15 de enero de 2014

